



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
VERACRUZ

## **Recomendación 9/2014**

### **Al Procurador General de Justicia del Estado.**

#### **Hechos:**

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, se recibió escrito de queja, del “C1”, en representación de su hermano “C2”, ratificada la misma por éste, como a las 20:00 horas, fue detenido indebida e injustamente, siendo procesado en la Causa Penal número ... del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia por el delito de Homicidio, e internado en el Ce. Re. So de Amatlán de los Reyes, Veracruz,

#### **Elementos de Convicción:**

El señalamiento firme, directo y congruente que hace “C2”, en contra de oficiales y elementos de la otrora Agencia Veracruzana de Investigaciones de Orizaba, Veracruz, advirtiéndose y acreditando una retención por un lapso aproximado de trece horas.

El informe rendido en entrevista realizada al Comandante de la Policía Municipal de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y diversa documentación proporcionada por el mismo, quien dijo y consta que el quejoso había sido detenido por ellos el día 24 de octubre de 2014 como a las 20:00 horas, el cual no fue ingresado a la cárcel preventiva, pues dos horas después fue entregado a Policías Ministeriales, pues existía una orden de localización, búsqueda y detención girada por el Agente del Ministerio Público Primero Investigador de Orizaba, Veracruz.

Los elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones reconocen que detuvieron al quejoso, pero alegan que había sido al otro día como a las 10:00 horas, y puesto a disposición de aquel Representante Social, a las 11:30 horas. Situación que quedó desmentida, con los anteriores y otros indicios, que hicieron prueba plena.

El Informe rendido por el Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Norte de Orizaba, Veracruz, quien confirma la existencia del mandamiento ministerial, del día y hora de la puesta a disposición del quejoso.

#### **Derechos Humanos Vulnerados:**

Derecho a la Libertad Personal (retención)

#### **Fundamentos Legales:**

#### **Normatividad Nacional:**



Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Normatividad Internacional:**

Los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; 7, 7.1, 7.2, 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

#### **Por lo que se Recomendó:**

Primera.- Al Procurador General de Justicia del Estado:

“... A) Se inicie procedimiento administrativo y sean sancionados conforme a derecho proceda, a los “S1”, Jefe de Grupo Encargado de la Comandancia y “S2”, Jefe de Grupo Habilitado, y/o demás elementos policiacos que les llegare a resultar responsabilidad, todos adscritos en aquel entonces a la Agencia Veracruzana de Investigaciones con destacamento en Orizaba, Veracruz, en el momento en que sucedieron los hechos que nos ocupan, por haber incurrido en violaciones de Derechos Humanos en agravio del quejoso, el “C2”; por los motivos y razonamientos expresados en esta resolución.

Debiendo comentar e insistir que, en los archivos de esta Comisión Estatal, se encontraron antecedentes de los “S1”, en la Recomendación 21/2011, y “S3”, en las Conciliaciones 164/2000 y 109/2003, las cuales fueran emitidas por este Organismo Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Por lo que se solicita sea tomado en cuenta al momento de aplicar las sanciones que conforme a derecho, procede; por tratarse de servidores públicos reincidentes en la violación de Derechos Humanos.

B) Girar instrucciones a quien corresponda, para que sean capacitados los dos mencionados oficiales y demás elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, que resulten responsables, en materia de Procuración de Justicia y Derechos Humanos, en rubros que tienen que ver con el respeto al Derecho a la Libertad Personal de las personas detenidas, aprehendidas y/o presentadas, y sobre otros conceptos de violación colaterales; con el propósito de evitar que vuelvan a incurrir en irregularidades y omisiones, como sucedió en el presente caso.

C) Sean exhortados los mencionados elementos policiacos y a los demás que les resulte responsabilidad, todos de la otrora Agencia Veracruzana de Investigaciones, para que en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cumplan y actúen con estricto apego al marco jurídico



constitucional y respeten los Derechos Humanos de la población en general. Debiéndose acordar y se otorgue una Garantía de No Repetición, y compromiso de los oficiales y elementos policiacos responsables, para que no sean tomadas represalias y/o cometan actos de hostigamiento y molestias en contra del quejoso en mención y/o su familia.